



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2016-00337-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO presentado por ANIBAL OCHOA TORO contra ALBERTO MESTRE ESPINOSA, informando que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO  
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que, el proceso de la referencia cuenta con memoriales por resolver sobre renuncia de poder del apoderado de la incidentante, señora MARIELA GUARDO BALLESTAS, el cual no encuentra reparos en ser aceptado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, encuentra renuncia de poder otorgado a la Dra. Yina Arnedo como apoderada del señor ALBERTO MESTRE GUARDO en calidad de sucesor procesal del finado ALBERTO MESTRE ESPINOSA, sin embargo, este despacho se abstendrá de pronunciarse con respecto a dicha renuncia toda vez que, en auto de 5 de septiembre de 2023, este despacho negó el reconocimiento de la togada como apoderada del extremo pasivo.

Ahora bien, dentro del presente expediente se encuentra solicitud en donde se solicita emplazar a los herederos indeterminados y determinados del finado, ALBERTO MESTRE ESPINOSA, sin embargo, este despacho dispondrá atenerse a lo resuelto en auto de 5 de septiembre de 2023 en donde se resolvió negar la solicitud de citación a cónyuge, herederos, del albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente y teniendo en consideración la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que la falta de emplazamiento a los herederos indeterminados no implica *per se* la nulidad de la actuación:

*“Sin embargo, ni esta ley prevén que cuando dichos representantes existen sea menester citar a los herederos indeterminados y, menos aún, el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem que lleve su vocería, por lo que el trámite queda agotado con aquellos de quienes se conozca su existencia, quedando así satisfecho el propósito de integrar el contradictorio.*

*En consecuencia, aunque la Corte no ignora que en la práctica algunos despachos judiciales efectúan un llamamiento adicional a los herederos indeterminados una vez lograda la comparecencia de todos los sucesores conocidos, la falta del mismo, no es motivo de nulidad.*<sup>1</sup>

Lo anterior sin perjuicio de que los herederos del señor ALBERTO MESTRE ESPINOSA puedan comparecer al proceso demostrando la calidad en la que concurren.

Por otro lado, se recibió memorial por apoderado de la parte demandante en donde solicita renovar la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 060-14681 propiedad de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, sin embargo, observa el despacho que en primer lugar deberá actualizarse dicha medida debido a que en inicio la misma fue decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar, despacho que se declaró impedido para conocer del presente asunto.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC5143-2020 del 25 de 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2016-00337-00.

Por tanto, se ordenará actualizar la medida indicando que este juzgado se encuentra conociendo del asunto de la referencia y asimismo se ordenará prorrogar la medida cautelar por el término de cinco (5) años de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTESE** la renuncia del abogado OMAR ARNEDO MONTES, quién fuere apoderado de la incidentante señora MARIELA GUARDO BALLESTAS dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse acerca de la renuncia de poder realizada por la Dra. YINA PAOLA ARNEDO OVIEDO como apoderada del señor ALBERTO MESTRE GUARDO quien concurre como sucesor procesal dentro del presente asunto.

**TERCERO: ESTESE A LO RESUELTO** en auto de fecha 5 de septiembre de 2023, con respecto a la solicitud de citación de los herederos determinados e indeterminados del finado ALBERTO MESTRE ESPINOSA.

**CUARTO: ACTUALÍCESE** la medida decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar en fecha 17 de enero de 2014, en el sentido de informar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR es quien actualmente lleva el conocimiento del presente proceso.

**QUINTO: PRORROGAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No. 060-14681 por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

**SEXTO:** Por Secretaría, librense los correspondientes oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**SÉPTIMO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0e920415272d0fa6fb45e5cf3c3008036b331ef3124caa9900d3159aff11e**

Documento generado en 24/11/2023 02:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**